



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO  
RADICADO N° 2021-00595-00

Por reparto correspondido a éste Despacho conocer de la presente demanda EJECUTIVA, la cual, luego de su estudio se observa que carece de algunos requisitos formales, necesarios para su admisión.

El artículo 90 del C.G.P ordena declarar inadmisible la demanda, entre otros casos: *“1. Cuando no reúna los requisitos formales”*, haciendo clara alusión al presupuesto procesal de la demanda en forma.

Observa el Despacho que, en el libelo introductorio presentado, carece de los siguientes requisitos, a saber:

1. Deberá aclarar la razón por la que pretende se libre mandamiento de pago por intereses moratorios al 2%, si la parte activa manifiesta que el inmueble fue arrendado para vivienda urbana, no para local comercial, por lo tanto, debe adecuarlo a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil, lo anterior debe aplicarse tanto en los hechos como en las pretensiones.
2. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se integre la litis (numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso).
3. Deberá manifestarse si el correo de la apoderada judicial, consignado en el acápite de notificaciones corresponde al del Registro Nacional de Abogados, toda vez que no se da cuenta de ello, en caso contrario deberá actualizarse dicha información

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

## RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda instaurada por la señora GLADYS DEL SOCORRO AGUDELO LONDOÑO, y en contra de FREDY ALBERTO GARCÍA ORTIZ, JUAN ESTEBAN URAN SALDARRIAGA Y ÁLVARO DE JESÚS GARCÍA ORTIZ de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Se concede a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ  
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 141  
fijado hoy **19 DE AGOSTO DE 2021**

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez  
Juez  
Civil 002 Oral  
Juzgado Municipal  
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25001e7a92a20cbee9b827e9138ad9863ed09a37518608f8fff84e9f56573bb5**  
Documento generado en 18/08/2021 11:07:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>